



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la REFORMA demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO : VERBAL.  
DEMANDANTE : HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA  
DE IBAGUE TOLIMA ESE.  
DEMANDADO : COOMEVA EPS S.A.  
RADICACION : 7600131030012017-00202-00

Interlocutorio De 1ª Inst. # .  
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la REFORMA demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto de fecha 10 de junio del 2021, notificada por estados electrónico N° 93, los cuales no fueron subsanados, según lo confirma la secretaria, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P, en concordancia con el art. 89 ibidem.

De igual modo, en firme este auto se dispondrá sobre el impulso del proceso, concerniente al ingreso del proceso a su fase oral, dado que, con esta decisión, se culmina en definitiva la etapa inicial de conformación del contradictorio en este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la solicitud de REFORMA de la demanda formulada por el demandante, por el motivo antes anotado.
- 2- DISPONER que estando en firme este auto, se dispondrá sobre el impulso del proceso, concerniente al ingreso del proceso a su fase oral.
- 3.-ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **20 DE FEBRERO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No.  
**28** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario